

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 002/2006
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit
Ponente: Lic. Enrique Hernández Quintero

Tepic, Nayarit, junio 15 quince de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 02/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día veintiséis de diciembre de 2005 dos mil cinco, en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

1. Acta de instalación de la junta de gobierno.
2. Estructura Orgánica de OROAPAS
3. Remuneración mensual (incluyendo compensación) del director de OROAPAS
4. Copia simple del programa anual de trabajo de OROAPAS
5. Copia simple de todas las actas de Junta de Gobierno de OROAPAS de la presente administración.
6. Nombre, puesto y percepción de todos los trabajadores de base y confianza dados de alta en la actual administración de OROAPAS.
7. Partida presupuestal de la remuneración mensual del personal de base y confianza.
8. Copia de las actas de junta de gobierno donde se autorizaron las altas de los trabajadores de confianza de la presente administración de OROAPAS.
9. Nombre y percepción de todos los contratados de la actual administración de OROAPAS.
10. En el supuesto de ser afirmativo el punto anterior, copia simple de las actas de junta de gobierno donde se autorizaron dichas contrataciones.
11. Copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, para el OROAPAS en disco magnético.
12. Copia simple del acta de junta de gobierno de OROAPAS donde se aprobó el presupuesto de egresos 2006.
13. Copia simple del oficio donde se remite al Tesorero el Presupuesto de egresos de 2006 de OROAPAS.
14. Nombre de los programas con los que viene trabajando la actual administración de OROAPAS.

17. (sic) *Copia de los avisos de alta de inscripción a la instancia de seguridad social que preste servicios médicos a favor de los trabajadores de confianza*".

II. El día dieciocho de enero de dos mil seis, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, como entidad pública responsable, describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: "...la falta de respuesta por parte del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OROAPAS) del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan...".

III. Mediante acuerdo del dieciocho de enero de dos mil seis, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; informe por virtud del cual se confirmó la no entrega de la información solicitada, aunque por causas atribuibles a la recurrente.

IV. En el propio auto del propio dieciocho de junio de dos mil seis, se admitieron y desahogaron las ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente.

V. Mediante acuerdo del diecisiete de abril de 2006 dos mil seis y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Enrique Hernández Quintero, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 02/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es

autora de la solicitud de acceso a la información, que omitió responder la entidad pública responsable Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso cuya modalidad no tiene previsto un límite temporal para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: “...era necesario que el Director del OROAPAS la hubiese atendido en los términos de ley y me hubiese proporcionado de forma veraz, oportuna, confiable, completa y de calidad la información solicitada, puesto que esta fue la intención del creador de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED] aunque para arribar a esa conclusión haya sido indispensable suplir la deficiencia de la queja.

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente:

“1. Acta de instalación de la junta de gobierno.

2. Estructura Orgánica de OROAPAS

3. Remuneración mensual (incluyendo compensación) del director de OROAPAS

4. Copia simple del programa anual de trabajo de OROAPAS

5. Copia simple de todas las actas de Junta de Gobierno de OROAPAS de la presente administración.

6. Nombre, puesto y percepción de todos los trabajadores de base y confianza dados de alta en la actual administración de OROAPAS.

7. Partida presupuestal de la remuneración mensual del personal de base y confianza.

8. Copia de las actas de junta de gobierno donde se autorizaron las altas de los trabajadores de confianza de la presente administración de OROAPAS.

9. Nombre y percepción de todos los contratados de la actual administración de OROAPAS.

10. En el supuesto de ser afirmativo el punto anterior, copia simple de las actas de junta de gobierno donde se autorizaron dichas contrataciones.

11. Copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, para el OROAPAS en disco magnético.

12. Copia simple del acta de junta de gobierno de OROAPAS donde se aprobó el presupuesto de egresos 2006.

13. Copia simple del oficio donde se remite al Tesorero el Presupuesto de egresos de 2006 de OROAPAS.

14. Nombre de los programas con los que viene trabajando la actual administración de OROAPAS.

17. (sic) *Copia de los avisos de alta de inscripción a la instancia de seguridad social que preste servicios médicos a favor de los trabajadores de confianza*".

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 7 del expediente relativo a este recurso de revisión, consistente en una solicitud de acceso a la información con acuse de recibo original en el que se aprecia la leyenda "H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN. SECRETARIA. 2005-SEPT-2006 NAY-MEX Recibí [REDACTED] S. 26-12-05", se tiene por acreditado que [REDACTED]

solicitó a la entidad pública Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día veintiséis de diciembre de 2005 dos mil cinco, en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, respecto de la cual afirmó no tener respuesta alguna. Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y presentar el sello propio de la entidad pública receptora.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del dieciocho de enero de dos mil seis, debido a la omisión informativa de la entidad pública responsable, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; entidad pública que confirmó su omisión informativa.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

En consecuencia, procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la información y la documentación solicitadas, con el objeto de restituir a la recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace el titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, así como al titular del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del propio ayuntamiento, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus

términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición del titular de la unidad de enlace mismo ayuntamiento, la información y la documentación solicitada por [REDACTED]. Asimismo, hágase saber al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, que dicha información y documentación deberá enviarla, el mismo día en que la reciba, a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para su entrega a la recurrente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, por medio del titular de su unidad de enlace, confirmó la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. Requiérase al titular del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición del titular de la unidad de enlace y acceso a la información Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, la información y documentación que a continuación se precisa:

“1. Acta de instalación de la junta de gobierno.

2. Estructura Orgánica de OROAPAS

3. Remuneración mensual (incluyendo compensación) del director de OROAPAS

4. Copia simple del programa anual de trabajo de OROAPAS

5. Copia simple de todas las actas de Junta de Gobierno de OROAPAS de la presente administración.

6. Nombre, puesto y percepción de todos los trabajadores de base y confianza dados de alta en la actual administración de OROAPAS.

7. Partida presupuestal de la remuneración mensual del personal de base y confianza.

8. Copia de las actas de junta de gobierno donde se autorizaron las altas de los trabajadores de confianza de la presente administración de OROAPAS.

9. Nombre y percepción de todos los contratados de la actual administración de OROAPAS.

10. En el supuesto de ser afirmativo el punto anterior, copia simple de las actas de junta de gobierno donde se autorizaron dichas contrataciones.

11. Copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, para el OROAPAS en disco magnético.
12. Copia simple del acta de junta de gobierno de OROAPAS donde se aprobó el presupuesto de egresos 2006.
13. Copia simple del oficio donde se remite al Tesorero el Presupuesto de egresos de 2006 de OROAPAS.
14. Nombre de los programas con los que viene trabajando la actual administración de OROAPAS.
17. (sic) Copia de los avisos de alta de inscripción a la instancia de seguridad social que preste servicios médicos a favor de los trabajadores de confianza”.

TERCERO. Hágase saber al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, que la información a que se refiere el punto resolutivo inmediato que antecede deberá enviarla, el mismo día en que la reciba, a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que sea ésta quien realice su entrega a la recurrente.

CUARTO. Apercíbese al titular de la unidad de enlace de la entidad Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, así como al titular del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTO. Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Comisionado Presidente
Dr José Miguel Madero Estrada

Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero

Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera